

nández y doña Victoria Valín Rey y otros demandantes y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 3, 76-77, 118, 507, 568, 66, 214, 527, 546, 680, 547, 518 a), 526, 549, 571, 576, 586, 611, 605, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 8 de abril sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López y López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Fingoy», primera fase, de Lugo, y que estimando en parte recursos contencioso-administrativos acumulados en el presente proceso, interpuestos por doña Aurora Rey Fernández, doña Victoria, doña Asunción, doña Carmen y don Andrés Valín Rey y don Felipe Puente Ortega, doña Amalia de Orueta Novo, don Ramón Mundiña Gil, don Antonio Seijas Fernández, don José Jáñez Méndez y herederos, de don Francisco Jáñez Rodríguez, don Francisco y don Antonio Jáñez Méndez, don Sabino Conde Doval y don Angel Pérez Fernández, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de los expedientes de expropiación, por el sistema de tasación conjunta del polígono «Fingoy», primera fase, y en los de delimitación y expropiación del mencionado polígono, en su segunda fase, por igual procedimiento de tasación, declarando asimismo que los justiprecios correspondientes a las fincas comprendidas en dicha estimación son los siguientes, incluido el 5 por 100 como premio de afección: finca 76-77, 335.441,11 pesetas; finca 66, 296.235,76 pesetas; finca 546, 293.028,43 pesetas; finca 680, 521.391 pesetas; finca 571, 235.248,30 pesetas; finca 576, 257.681,63 pesetas; finca 586, 524.995,78 pesetas; finca 611, 205.590 pesetas, y finca 526 bis, 95.275,56 pesetas, a cuyo pago se condena a la Administración, previa deducción de las cantidades que anteriormente hubiese satisfecho por dicho concepto, con expresa desestimación de los demás pedimentos de la demanda en lo que a tales recurrentes y fincas se refiere, declarando también que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por los relacionados recurrentes en cuanto a las demás fincas en ellos comprendidos, por haber sido modificadas respecto a tales fincas las mencionadas resoluciones por el propio Ministerio de la Vivienda, en cuanto a los extremos recurridos, por otras resoluciones del mismo Departamento que no fueron recurridas en tiempo y forma por los expresados recurrentes. No hay lugar a expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.148 y 10.344, interpuestos por don Juan Pico Castro y otros, contra la Orden de 25 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.148 y 10.344, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Juan Pico Castro y doña Dolores González Casteleiro y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1961, sobre expropiación de las parcelas de su propiedad, sitas en el polígono «Carranza», de El Ferrol del Caudillo, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos, acumulados, en el presente, interpuestos respectivamente por don Juan Pico Castro, doña Dolores González Casteleiro, don Juan Pico Barros, doña Dolores Seoane Castiñeira, don Manuel Mayobre Casteleiro, doña Encarnación Mayobre Casteleiro, doña Rosa Mayobre Seoane, don Miguel Díaz Rodríguez, don José López Casteleiro, doña Carmen Pico Barros, doña Dolores Pillo Sánchez, doña Dolores Casteleiro Pillo, don Jesús Ruiz Montonto, don José Casteleiro Pillo, doña Raquel Prieto Durán, don Argemino Pillo Tereiro, doña Avelina Pico Barros, don Manuel Pillo Sánchez, doña Concepción Pico Barros, doña Mercedes Paz Pillo, doña María Pillo Sánchez, don José Fraga Rosende, doña Mer-

cedes Pillo Sánchez, don Andrés Martínez Pérez, don Ramón Pillo Sánchez, doña Cipriana Pillo Sánchez, don Ramiro Rodríguez Atega, doña Julia Pillo Sánchez, don José Rodríguez Atega, don Angel Lledo Prado, doña Generosa Dopico Couce, don Enrique Díaz Santiago, doña Faustina Urries Val y don Manuel Romalde Rodríguez, este último en nombre propio y de la comunidad hereditaria de su padre, don Andrés Romalde Casteleiro, y por don Enrique Díaz Santiago, representados por el Procurador don José Barreiro-Meiro Fernández, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de octubre de 1961, que fijó la valoración de las parcelas comprendidas en el polígono «Carranza», de El Ferrol del Caudillo, y la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra la referida Resolución; sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.585, interpuesto por doña Sandalia Ferro Paz contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.585, referido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Sandalia Ferro Paz, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 55, sita en el polígono «Campolongo», de Pontevedra, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sandalia Ferro Paz contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, que señaló justiprecio a la parcela propiedad de la recurrente, número 55 del polígono «Campolongo», del término municipal de Pontevedra. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.917, 9.918, 9.982, 9.983, 9.981 y 10.017, interpuestos por doña María García Fernández y otros, contra la Orden de 3 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 9.917, 9.918, 9.982, 9.983, 9.981 y 10.017, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña María García Fernández y doña María Dolores Varela Fernández y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 4, 5, 6, 11 y 16, sitas en el polígono «La Magdalenas», de Avilés, se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961, que fijó el precio a pagar por expropiación de las fincas que se citan a continuación, debemos declarar y declaramos que el justo precio que a cada una de ellas corresponde es el resultante de aplicar las normas siguientes: Fincas número 4, propiedad de don Alvaro, doña Remedios, doña Isabel de Llano Ponte y Santacruz, 4.445 metros cuadrados, a pagar su valor comercial a razón de 600 pesetas metro cuadrado, y 17.493 metros cuadrados, a pagar por su valor urbanístico y no por el expectante, como dispuso la Orden recurrida, y al precio tomado por ella para el urbanístico, pero sin la detracción realizada para hallar el expectante, en cuyos particulares se revoca la referida Orden ministerial, confirmando en lo que atañe a las demás partidas que integran la total valoración que la misma declara, en la inteligencia que que a tenor de lo suplicado en la demanda, el precio a pagar por la dicha finca número 4 no podrá exceder de la cantidad de 5.285.632,53 pesetas por todos los conceptos, incluido el 5 por 100 de afección. Fincas número 5, propiedad de don Valentín Díaz Gómez: 750 metros cuadrados, a pagar por su valor comercial a razón de 600 pesetas el metro cuadrado. Fincas número 6, propiedad de los herederos de don Miguel García Suárez, 23.972 metros cuadrados, a pagar por su valor urbanístico sin la detracción efectuada para hallar el expectante que determina la resolución impugnada. Fincas número 11, propiedad de don Víctor y doña Amanda Fernández Buján y Álvarez de la Viesca: 2.010 metros cuadrados, por su valor comercial a razón de 350 pesetas metro cuadrado, por ser el pedido por la misma propiedad; 12.501 metros cuadrados, por su valor urbanístico B.1, a precio de 281,26 pesetas metro cuadrado, fijado por la Administración, y 18.740 por su valor también urbanístico, sin la detracción que se hubiere efectuado para fijar el expectante. Fincas número 16, propiedad de doña Dolores y doña Lidia Varela Fernández: 86 metros cuadrados, por su valor comercial, a razón de 600 pesetas el metro cuadrado; 4.449 metros cuadrados, por su valor urbanístico B.2, a razón de 51,70 pesetas, como estimó la Administración, y 1.985 metros cuadrados, por su valor urbanístico, sin la detracción que hizo para hallar el expectante que atribuye a esta porción del terreno. Todo ello sin perjuicio de las cantidades a pagar a los recurrentes por los conceptos que con independencia del valor del terreno les concedió la Orden ministerial recurrida, la que confirmamos en este particular, revocándola en cuanto se oponga a lo establecido en esta sentencia conforme a la cual condenamos a la Administración al pago de las cantidades que resultan en ejecución de ella, incrementadas en el 5 por 100 de afección; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.905, interpuesto por doña Isabel Lasso Alvarez, contra la Orden de 22 de mayo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.905, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Isabel Lasso Alvarez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1962, sobre expropiación de la parcela número 5, sita en el polígono «Rafalafena», de Castellón de la Plana, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don José de Murga y Rodríguez, Procurador de los Tribunales, y de doña Isabel Lasso Alvarez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Inmaculada, Rosa María y José Manuel Carratalá Lasso; doña María Amparo, doña María del Carmen y doña Isabel Carratalá Lasso, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de mayo de 1962, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Rafalafena», debemos declarar y declaramos que procede valorar los edificios principal y secundarios, existentes en la parcela número 5 de dicho polígono, en las cantidades de 541.660 pesetas y 118.200 pesetas, respectivamente, que unidas

a las de 1.343.089,44 pesetas y 226.222,65 pesetas, fijadas por la Administración para los terrenos en que están construidas, y que se conforman por la presente resolución, dan la suma de 2.229.172,09 pesetas, cuyo 5 por 100 de afección representa pesetas 111.458,59, o sea, un total de 2.340.630,68 pesetas, revocando en cuanto se opongan a las antedichas declaraciones las resoluciones del Ministerio de la Vivienda impugnadas, que se confirman en cuanto no contraigan lo indicado, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.316, interpuesto por don Manuel Gómez Martín, contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.316, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Gómez Martín, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, sobre comprobación de la parcela número 86 CH, sita en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Martín contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961, confirmada por la de 9 de marzo de 1963, que desestimó su reposición y que fijaron como precio a pagar por expropiación de la finca 86 CH de que fue privado, la cantidad de 33.396,18 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección, resoluciones que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, con declaración, asimismo, del derecho del recurrente al percibo de intereses de la cantidad expresada por el tiempo transcurrido desde la ocupación de la dicha finca hasta su completo pago; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.841, interpuesto por don Juan Ruiz Moreno, contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.841, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Ruiz Moreno, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las fincas números 21 y 133, sitas en el polígono «La Fama», de Murcia, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don